



## PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN SOBRE MALTRATO ESCOLAR, BULLYING y CIBERBULLYING

### **Definiciones**

El maltrato escolar es todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por cualquier medio (incluso tecnológico), en contra de un estudiante o un integrante de la Comunidad Educativa, realizada por otro miembro de la comunidad escolar. Según quien cometa el maltrato, nos encontramos con

### **Maltrato o violencia**

Todo tipo de violencia física y/o psicológica, cometida por una persona (estudiante, adulto) a través de cualquier medio (directo o indirecto, presencial o virtual) en contra de otro. Entre otras las conductas de maltrato entre estudiantes pueden ser amenazas, descalificaciones, aislamiento o marginación, lesiones físicas leves o graves. Estas conductas pueden suponer permanencia en el tiempo y reiteración, caso en el cual se ha de entender como acoso escolar y/o Bullying

### **Acoso Escolar**

La Ley sobre violencia escolar define el acoso escolar como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (Ley 20.536, sobre violencia escolar, que modifica el DFL N° 2 del Ministerio de Educación).



## **Bullying**

Es una forma de violencia escolar que busca atacar o intimidar físicas, verbal o psicológicamente, para causar miedo, dolor o daño a la víctima. Se constituye por medio del abuso de poder, del más fuerte hacia al más débil, con evidente ausencia de provocación por parte de la víctima. En las escuelas tiende a expresarse en repetidos incidentes entre los mismos niños o jóvenes durante un tiempo largo y sostenido.

## **Ciberbullying**

El ciberacoso o ciberbullying puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar, pero no exclusivamente, sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medio las tecnologías de la información y la comunicación.

## **I.- MALTRATO DE UN(A) ESTUDIANTE A OTRO(A) ESTUDIANTE**

Se entenderá como maltrato o agresión de un(a) estudiante a otro(a), a cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o redes sociales, proferida por parte de un(a) estudiante o un grupo de ellos(as), a otro, con independencia del lugar en que se cometa, que busque o quiera provocar el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo y/o dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.



#### ARTÍCULO 1: DETECCIÓN TEMPRANA:

Los miembros de la Comunidad Escolar tiene el deber de informar, para su solución e indagación, cualquiera acción o incidente de maltrato y acoso escolar y seguir las acciones recomendadas, ya sea que lo presencie o tome conocimiento de él por otras vías. Si las acciones son indubitables y fehacientemente determinadas como tal se deberá indagar y/o informar aún si la víctima o sus padres o apoderados no presentan una queja formal o expresen abiertamente su malestar.

Se entenderá como una falta gravísima, conociendo de hechos constitutivos de maltrato escolar, Bullying o ciberbullying, no denunciar estas prácticas y con ello contribuir a genera un ambiente de temor y reforzar la creencia de que el acoso escolar es normal, que debe ser tolerado, promoviendo el comportamiento abusivo en las relaciones interpersonales.

#### ARTÍCULO 2: NECESIDAD DE ACTIVACIÓN

No habiendo denuncia de involucrados o apoderados, si algún profesor o asistente de la educación detecta, a su juicio, antecedentes fehacientes de maltrato, acoso escolar, Bullying y/o ciberbullying, remitirá los antecedentes a la Coordinación de Ciclo respectiva, quién levantará acta de las narraciones y en acuerdo con el y/o el Encargado de Convivencia Escolar informará la activación inmediata de protocolo, y con ello tomar contacto con los respectivos apoderados(as) sobre la situación y los pasos a seguir en la indagación conforme lo establece el procedimiento de faltas gravísimas.

Sin perjuicio del párrafo anterior y ante hechos que conocidos por parte de un profesional y/o asistente de la educación que evidencie una vulneración de derechos que afecte a uno o más estudiantes, se deberá actuar conforme al siguiente procedimiento:

1. El profesional o funcionario que tome conocimiento de alguna situación que evidencie una vulneración de derechos, deberá transmitir la información, dentro de las 24 horas



siguientes, al y/o El Encargado de Convivencia Escolar y/o Coordinador de Ciclo, para lo cual se dejará un acta de dicha entrevista y/o noticia, pudiendo servir como evidencia el correo electrónico enviado para comunicar oportunamente lo conocido. Los antecedentes informados serán analizados conforme al presente documento y la legislación vigente y de ser necesario convocará a Consejo de Convivencia Escolar.

2. Desde el análisis de la situación y conforme a otros antecedentes que se tenga a la vista y dentro del tiempo inmediato, no superior a 48 horas, El Encargado de Convivencia Escolar, activa el presente protocolo y solicitará entrevista a los padres y apoderados del o los menores involucrados. En dicha entrevista se dará a conocer los hechos vulneratorios, la activación del respectivo protocolo o la iniciación de las acciones del Reglamento de Convivencia Escolar. La elaboración de informe concluyente para denunciar la vulneración de derecho al organismo que corresponda lo realizará el Encargado de Convivencia Escolar, en un plazo no superior a 2 días hábiles, para ser ingresado al Tribunales de Familia, Ministerio Público u otro organismo que sea considerado pertinente y competente.
3. La activación del respectivo protocolo y las indagaciones que se han de desarrollar no será superior a 7 días hábiles lectivos. Los pasos contemplados en el mismo se informarán a los padres y apoderados en la entrevista solicitada conforme al punto 2 anterior.
4. Concluido el plazo anterior y al haberse desarrollado las indagaciones correspondientes, dentro de los 5 días siguientes los padres y apoderados del o los estudiantes involucrados serán citados para expresar el resultado de las indagaciones y de conforme a la gravedad de los hechos conocidos, se solicitará tomar las medidas necesarias para subsanar los hechos que constituyen una vulneración de derechos, estableciendo un plazos que no excederá el término del semestre siguiente de aquel en que se activó el respectivo protocolo, para realizar un análisis de lo ocurrido y evaluar nuevas medidas de acompañamiento. Lo anterior sin perjuicio de aplicar lo contenido en número 2 del presente artículo y protocolo.



5. Los acuerdos, acciones, medidas de resguardo, apoyos psicológicos y pedagógicos y otras que se puedan establecer en conjunto con los Padres y Apoderados todas tendientes a subsanar, proteger y acompañar estarán sujetas a informe de avance y comunicación continua entre el profesional externo que las proporcione y los profesionales miembros de nuestro Equipo de Apoyo.
6. Sin perjuicio de lo contenido en los numerales anteriores y conforme a cada caso el Colegio dispondrá de un acompañamiento inmediato al o los estudiantes involucrados, cuidando su afectación emocional y/o académica, medidas que permitan aminorar el nivel de estrés que la situación vivida pueda imprimir.
7. De conformidad a las conclusiones del protocolo y se requiera de un acompañamiento se programaran entrevistas de seguimiento las que se realizarán y se programará según cada caso y la gravedad de este, no pudiendo ser menos de una al mes; entrevistas que podrá no realizarse, si existiere comunicación directa entre un miembro de nuestro Equipo Apoyo y el especialista externo.
8. Si dentro de los siguientes 7 días hábiles lectivos, de haberse comunicado el resultado de las indagaciones del protocolo activado, la situación no permite una evaluación positiva y/o no se concretaron las entrevistas de acompañamiento programadas; El Encargado de Convivencia Escolar comunicarán y formalizarán las acciones legales de protección que demanda la legislación vigente.
9. En entrevista con Padres y Apoderado, se informará de las evidencias que permiten presumir una vulneración derechos, se dejará constancia en acta firmada por los asistentes y/o se enviará la misma al correo electrónico informado por los respectivos Padres y Apoderados.
10. Sin perjuicio del procedimiento declarado, el Colegio según el caso y la gravedad de este se reserva la elección de aplicar y activar las medidas y/o protocolos que sean necesario y que se encuentran en nuestro Reglamento de Convivencia Escolar, buscando siempre otorgar al o los afectados la atención y apoyo requeridos y con ello disminuir y/o



terminar con la vulneración que les aqueja.

11. En caso de existir situaciones flagrantes consistentes en develaciones y/o signos evidentes de maltrato, agresiones y/o comisión de delitos en el tiempo inmediato, el Colegio a través de nuestro Rector, procederá a realizar las acciones legales que la ley obliga, comunicando en tiempo inmediato de dicha situación a la OPD (Oficina del Protección de Derechos) o Tribunales de Familia respectivos.
12. En caso de ejercerse las medidas judiciales contenidas en lo numerales anteriores se procurará el resguardo de la intimidad del o los estudiantes afectados, así como el de la familia, velando por la reserva de la información y en caso de detectarse alguna filtración de información asociada al o los estudiantes involucrados, el colegio actuará conforme lo determina la normativa interna contenida en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS).
13. Si de conformidad al hecho constitutivo de vulneración de derechos se requiere el traslado, del o la estudiante a un centro asistencial con seguro de accidente escolar, se seguirá el protocolo correspondiente de Primeros Auxilios. El lugar de traslado será al centro médico indicado por el apoderado o el más cercano al Colegio. El costo del traslado al centro asistencial será asumido por el colegio o la familia, según corresponda.

### ARTÍCULO 3: REGISTRO

Todos los incidentes denunciados como posible caso de maltrato, acoso escolar, Bullying y/o cyberbullying deben ser dados a conocer al Consejo de Convivencia, convocado por la Coordinación de Ciclo respectiva, para que, conforme a los antecedentes y los registros escritos de estos, determinen la respectiva activación de protocolo y con ello realizar las indagaciones respectivas.

### ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ CONFORME A UNA FALTA GRAVÍSIMA



Para todos los efectos de las indagaciones del protocolo activado y las medidas establecidas en los artículos siguientes, se deberá observar el Reglamento de Convivencia Escolar y las sanciones contempladas serán aquellas que corresponda a las que determine las conclusiones y convicciones que permitan las indagaciones conforme a una falta gravísima Si los antecedentes conocidos y que motivaron las indagaciones corresponde a aquellas circunstancias que implica optar por las normas del Procedimiento General para el Manejo de Posibles Delitos, se procederá conforme a aquellas normas, informando a las familias respectivas y entregando los antecedentes a los organismos competentes.

#### ARTÍCULO 5: CONFIDENCIALIDAD SOBRE LOS INVOLUCRADOS

Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra, evitando de esta manera generar acusaciones infundadas antes de obtener las resoluciones de las indagaciones.

#### ARTÍCULO 6: PROTECCIÓN E INFORMACIÓN

En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

En todo el proceso es recomendable que él o los responsables de las indagaciones dejen registro de entrevista para informar de las indagaciones de Maltrato, Acoso Escolar, Bullying y/o Cyberbullying y que el procedimiento adoptado sea conforme a las normas del debido proceso contenidas en el Reglamento de Convivencia.

Entrevistar a la víctima en primera instancia:

1. Preocuparse primero de su seguridad física y psicológica.
2. Hacer ver que el comportamiento abusivo no es aceptable y que se tomarán todas



las medidas para que no vuelva a ocurrir.

3. Preguntar qué pasó y cuáles son sus sentimientos acerca de lo ocurrido y que aquello será comunicado a los respectivos padres y apoderados, sea a través de correo electrónico o a través de una entrevista durante el mismo día de ocurrido los hechos.
4. No aconsejar a la víctima que enfrente al agresor o agreda en respuesta.
5. Asegurar una red de apoyo entre los compañeros para que le brinden soporte emocional y contención.
6. Orientar que informe cualquier incidente futuro para agregar a los antecedentes.

Entrevista al agresor con posterioridad a la víctima:

1. Hacer que estudiante identifique el problema orientando una reflexión que le permitan asumirla responsabilidad del hecho.
2. Hacer preguntas que permitan tener información del incidente y que no lo intimiden y que lo ocurrido será informado a los padres y apoderados de los involucrados, sea a través de correo electrónico o a través de una entrevista durante el mismo día de ocurrido los hechos.
3. Recordar al o la estudiante las normas y políticas del Colegio sobre el maltrato y acoso escolar y lo que se puede esperar de su contravención y su responsabilidad en tener un ambiente de sana convivencia.
4. Luego de realizadas las entrevistas y recabados los antecedentes del caso, se redactarán las conclusiones de la indagación. En dichas conclusiones se establecerán las responsabilidades de los participantes y se esbozarán las medidas formativas, disciplinarias y reparadoras a aplicar según las disposiciones del Reglamento de Convivencia. Desde que el o la estudiante agresor(a) es notificado comienza a correr el plazo de 5 días para presentar al Rector su apelación.

ARTÍCULO 7: MEDIDAS EN FAVOR DE UN(A) ESTUDIANTE VÍCTIMA DE MALTRATO Y ACOSO



ESCOLAR.

En virtud de la medida adoptada que puede ser la activación de un Protocolo o la aplicación de medidas inmediatas se procurará siempre:

1. Dar la tranquilidad y seguridad a estudiante.
2. Desarrollar un plan que asegure la integridad y seguridad física y emocional del o la estudiante en el Colegio.
3. Entregar estrategias que favorezcan el desarrollo de habilidades, herramientas y estrategias para enfrentar el maltrato y acoso escolar.
4. Reuniones de seguimiento con estudiante.

Es responsabilidad de la Comunidad Escolar, a través de los equipos de apoyo, transformar los casos de maltrato y acoso escolar en oportunidades para formar estudiantes en particular y a la comunidad en general en la resolución pacífica de conflictos, velando porque los estudiantes mejoren sus habilidades sociales y emocionales, y se hagan responsables de sus actos y sus respectivas consecuencias.

## **II.- MALTRATO DE ADULTO HACIA ESTUDIANTE**

### **ARTÍCULO 8: ESTUDIANTE AGREDIDO**

El o la estudiante agredido o un tercero deberá informar a la brevedad a Profesor(a)Jefe y la Coordinación de Ciclo respectiva, el que determinará la gravedad de lo ocurrido. De esta situación, quién reciba los relatos, deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista o por correo electrónico, en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados, informado a los Padres y Apoderados respectivos la activación de Protocolo ajustándose al procedimiento contenido en el Reglamento de Convivencia.

### **ARTÍCULO 9.- SI EL AGRESOR ES UN O UNA APODERADO(A) DEL COLEGIO.**



Conocido los hechos la Coordinación respectiva informará al Director de Convivencia Escolar los hechos, quién en primera instancia solicitará remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida a estudiante afectado(a) en presencia de su apoderado(a). Está deberá ser escrita y verbalmente, teniendo como Ministro de Fe al Encargado de Convivencia Escolar, quedando constancia escrita en hoja de entrevista. De estos hechos podrá nacer un proceso de respeto del o la apoderada, según consta en Reglamento de Convivencia Escolar.

Lo anterior no obsta que los apoderados de los o las estudiantes afectados(as) sigan las acciones legales que estimen pertinente, razón por la cual la Comunidad Educativa pondrá los antecedentes a disposición de las autoridades, cuando estas los soliciten.

ARTÍCULO 10: SI EL DENUNCIADO FUERE UN O UNA FUNCIONARIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Conforme a los antecedentes el Director de Convivencia Escolar y Bienestar Socioemocional informará de los mismos la Rector de la Comunidad Educativa, considerando las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia. Posterior a las indagatorias pertinentes, si corresponde, además de dar las disculpas correspondientes al o la estudiante y a la familia de este( a), por vía formal escrita y teniendo como Ministro de Fe al Encargado de Convivencia Escolar, el o la funcionario(a) denunciado(a) deberá firmar, además, un documento de tomade conciencia que luego podrá ser incorporado a su carpeta personal. Lo anterior no obsta a que la situación ocurrida sea analizada desde las normas pertinentes del Reglamento de Orden Higiene y Seguridad (RIOHS), que se entiende conocido por el respectivo funcionario.

ARTÍCULO 11: FRENTE A REITERACIÓN.

Si el hecho antes descrito se repite por parte del o la mismo(a) adulto(a) integrante de la Comunidad Educativa hacia él o la mismo(a) estudiante u otro(a) distinto(a), además de



seguirse el procedimiento antes señalado, el Encargado de Convivencia Escolar que, además de la activación del protocolo indagatorio respectivo, informará al Rector, quien definirá si corresponde una medida interna mayor o una denuncia a la Fiscalía, a Policía de Investigaciones, a Carabineros de Chile o a algún otro organismo de seguridad pública (en caso de agresiones graves y sin perjuicio de lo que los Padres y Apoderados estimen pertinente realizar).

#### ARTÍCULO 12: AGRESIÓN FÍSICA CON RESULTADO DE LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS

Frente a las agresiones con resultados de lesiones graves o gravísimas se debe distinguir respecto del responsable de las mismas:

1. El responsable es un adulto funcionario de la Comunidad Educativa se procederá conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Protocolo.
2. El responsable es otro adulto y la agresión se produce sea dentro o fuera del establecimiento, en el último caso aquel adulto debió haber estado por alguna circunstancia al interior del mismo. Se procederá conforme lo establece el Reglamento de Convivencia Escolar.
3. Sin perjuicio de los puntos anteriores el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Rector, quien procederá a denunciar a la Superintendencia de Educación y según sea el caso a Fiscalía, o Policía de Investigaciones, o Carabineros de Chile.
4. Se intencionará de manera especial el acompañamiento de las familias y particularmente el o los estudiantes involucrados.

### III.- MALTRATO DE ESTUDIANTE A ADULTO

#### ARTÍCULO 13.- CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS

El o la adulto(a) agredido(a) o quien tenga noticias de la situación, deberá informar a la



brevidad al Encargado de Convivencia Escolar, se debe deberá dejar constancia expresa y formal en hoja de entrevista en el cual se detalle claramente el o los hechos denunciados que explican claramente el tipo de agresión, quién específicamente la ejecutó, la fecha, la hora, el lugar o dependencia escolar en que ocurrió y la identificación y el nexos con el Colegio del o la denunciante.

#### ARTÍCULO 14: FRENTE A LA AGRESIÓN VERBAL

Al verificarse una agresión verbal por parte de un(a) estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar, en compañía de la Coordinación de Ciclo respectiva y/o de un(a) representante del Equipo de Apoyo, procederá a:

1. Realizar la contención de los involucrados y a entrevistarse con los mismos.
2. En el caso del o la estudiante denunciada(a), se tomará contacto inmediato con sus Padres y Apoderados y se le exigirá a presencia inmediata.
3. Sin perjuicio de la activación de la indagaciones protocolares, se ofrecerá al estudiante y sus Apoderados remediar formativamente el hecho por medio de una disculpa dirigida al adulto agredido, teniendo como ministro de fe al Encargado de Convivencia Escolar.
4. Debido a la gravedad del hecho y en concordancia con el Reglamento de Convivencia Escolar vigente, junto con la activación del Protocolo correspondiente, se podrá por el tiempo que establece el procedimiento indagatorio contenido en Reglamento de Convivencia Escolar, alejar al o la estudiante denunciada de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 15: AGRESIÓN FÍSICA CON O SIN RESULTADO DE LESIONES GRAVES O GRAVÍSIMAS  
Frente a las agresiones con resultados de lesiones graves o gravísimas se deberá considerar los siguientes elementos:

1. El responsable es un estudiante de 14 años o más, además de considerar los 4 numerales del artículo anterior se observaran las normas del Procedimiento General



para el Manejo de Posibles Delitos.

2. Si la agresión se produce fuera del establecimiento y por alguna circunstancia ocurrida al interior del mismo. Se procederá conforme lo establece en el Reglamento de Convivencia Escolar.
3. Sin perjuicio de los puntos anteriores el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento del Rector, quien procederá a denunciar a la Superintendencia de Educación y según sea el caso a Fiscalía, o Policía de Investigaciones, o Carabineros de Chile.

#### ARTÍCULO 16: EN CASO DE REITERACIÓN

Si el hecho antes descrito se repite hacia él o la mismo(a) apoderado(a), docente, asistente de la educación, auxiliar, administrativo(a) u otro(a) distinto(a), por parte del o la mismo(a) estudiante, además de seguirse el procedimiento señalado, el Colegio procederá a la cancelación de la matrícula de estudiante denunciado(a). Y en base a la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, el Rector y/o a quién él designe definirá si corresponde realizar denuncia al organismo judicial competente.

#### IV.- MALTRATO ADULTO – ADULTO

##### ARTÍCULO 17: ENTRE APODERADOS

En esta hipótesis de maltrato, ocurrido al interior del establecimiento escolar o fuera de él con ocasión o a causa de las actividades de la Comunidad Escolar, se considerará el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo ante situaciones acontecidas en el espacio escolar. De haber buena voluntad y disposición de los involucrados, el Colegio ofrecerá los buenos oficios de mediación, privilegiando el bien superior de los y las estudiantes.

De lo anterior se debe dejar registro del caso de maltrato en las actas de entrevistas y se



adjuntará al kárdex del estudiante respectivo.

#### ARTÍCULO 18: DE FUNCIONARIO(A) DEL COLEGIO HACIA APODERADO

En esta hipótesis de maltrato, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo, además de considerar las normas pertinentes contenidas en TITULO XIII del Reglamento de Convivencia Escolar y el RIOHS.

#### ARTÍCULO 19: DE APODERADO A FUNCIONARIO(A) DEL COLEGIO

En esta hipótesis de maltrato, se evaluará según el concepto de maltrato indicado anteriormente y se implementará el protocolo de actuación regular sobre el mismo, solicitando con ello el cambio de apoderado y resguardando siempre la integridad del o la funcionario(a), y facilitándole asesoría jurídica que sea solicitada y se estime conveniente.

#### ARTÍCULO 20.- CASOS CONSTITUTIVOS DE CIBERBULLYING

Se presenta de diversas maneras, conforme evoluciona la tecnología, adoptándose al dispositivo o plataforma que use como vehículo de expresión.

Se entenderá con especial gravedad aquellas circunstancias que involucren a menores de edad que correspondan a niveles inferiores a 6° básico (incluido dicho nivel), que por el rango etario no debería tener un perfil en RR.SS. y de tenerlo encontraremos a la base una manipulación de la veracidad de datos como la edad, conforme a la cual los algoritmos con los que se ejecutan dichas RR.SS, permitirá contenidos. Entre otras, las situaciones que podrían repercutir en la Comunidad Educativa son:

1. Crear en una RR.SS un perfil falso con los datos de la víctima, para formular en su nombre expresiones obscenas o ridículas.
2. Colgar en RR.SS una imagen real o efectuada mediante fotomontajes, que incluya o



no, datos, afirmaciones que denosté o menoscabe a la víctima.

3. Dar de alta, con foto incluida, a la víctima en un sitio web en que se vea expuesta al escrutinio público.
4. Dejar comentarios ofensivos en foros o participar agresivamente en chats haciéndose pasar por la víctima de manera que las reacciones vayan posteriormente dirigidas a quien ha sufrido El Encargado de Convivencia Escolar usurpación de personalidad.
5. Dar de alta la dirección de correo electrónico y/o datos personales en determinados sitios para que luego sea víctima de spam, de contactos con desconocidos.
6. Usurar su clave de correo electrónico para, además de cambiarla de forma que su legítimo propietario no lo pueda consultar, leer los mensajes que a su buzón le llegan violando su intimidad.
7. Provocar a la víctima en servicios web que cuentan con una persona responsable de vigilar o moderar lo que allí pasa (chats, juegos online, comunidades virtuales...) para conseguir una reacción violenta que, una vez denunciada o evidenciada, le suponga la exclusión de quien realmente venía siendo la víctima.
8. Hacer circular rumores en los cuales a la víctima se le suponga un comportamiento reprochable, ofensivo o desleal, de forma que sean otros quienes, sin poner en duda lo que leen, ejerzan sus propias formas de represalia o acoso.
9. Enviar mensajes amenazantes por redes sociales (e-mail, SMS o Whatsapp), perseguir y acechar a la víctima en los lugares de Internet en los que se relaciona de manera habitual provocándole una sensación de completo agobio.
10. En caso de haber certeza sobre antecedentes aportados, la familia será responsable de hacer las denuncias en instituciones correspondientes, pudiendo ser la Brigada del Cibercrimen o a la que consideren adecuada.

Las activaciones de las respectivas indagaciones estarán sujetas a la suficiencia de los elementos que permitan dar cuenta objetiva de lo denunciado, el colegio no cuenta con los medios tecnológicos para verificar la veracidad de los datos contenidos en las cuentas de



*Colegio de los Sagrados Corazones  
del Arzobispado de Santiago*

RR.SS. u otros perfiles; por lo que siempre se analizará cada situación en base a los elementos que permitan dar cuenta de una vinculación objetiva entre el presunto responsable y lo denunciado.